



SELO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.

Perú Independiente Año de 1821 1.º de la Libertad.

Valga para el Bienes de 1825. y 1826.

R. J. Suñer y Consules

D.ª Teresa Fernandez de Oviedo y D.ª Jacoba Bozo
como mas haya lugar en derecho pareemos ante
v. y decimos que nuestro derecho conviene que
por el presente Escribamos iñtasyon se nos de una
Copia Certificada de la disposicion hecha
nuestro favor por el D. D. Tomas Gonzalez
Cadenon, aydte. q. fue de la extinguida Aud.
de esta Capital en la Escritura de imposicion
que hizo en este Tribunal en 7 de Mayo del
año y siglo pasado de 1799, ante el Sr. Juan
Belarquer y derama del principal de quatro
mil al tres por ciento para la fundacion de
una buena memoria de q. nombró por Patron
fijo y perpetuo al tenor Suñer de este Tri-
bunal, ordenando percabiereng sus derechos
anuales por todos los dias de nuestra vida
y que desques de nuestro fallecimiento
pasase su goze a la Casa de Vinos Expositiva
de esta misma Capital: Y por tanto

Consules

A. N. 1. pedimos y duplicamos se sirva mandar
se nos de por el presente Escrivano Mayor
la Copia Certificada q. solicitamos para
hacer de ella el uso conveniente, que asi
es de Justicia. H.ª

D.ª Josefa Ferrandes
de Oviedo

D.ª Jacoba Poso
L.ª
L.ª

Otro N.º 1.º pedimos y duplicamos se sirva admitirnos este
recurso en este Real del Bello H.º por estar con
dido su uso por el Supremo Gobierno en clase de per-
sonas miserables, y pobres de solemnidad que
notoriamente somos pedimos Just. ut supra

D.ª Josefa Ferrandes
de Oviedo

D.ª Jacoba Poso
L.ª
L.ª

Deve à esta parte la Certif.ª q. piden en lo
previal de este Escrito q. se les admita en papel
de oficio p.ª ser necesaria su pobreza como repre-
sentan en el Otrosi. Lima y Agosto 25. 1825.

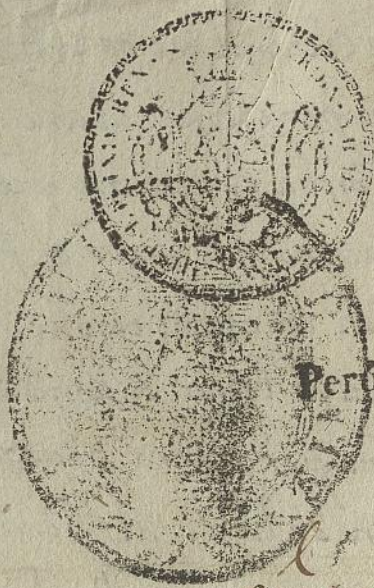
Cumpliendo con lo pedido y mandado en el escrito y
Decreto que antecede lo que queda Certificar es que en la
Escritura Otorgada en siete de mayo de mil setecientos no-
venta y nueve en Rescrito de esta Escribania, y autorizada
por el Escribano Don Francisco Velazquez y Lerama que
desempenaba esta Escribania hoy de mi Cargo; consta que

Sueldo

este Tribunal recibió la Cantidad de Cienmil pesos á interés á
manera de Censo y á Razon de un tres por ciento al año á favor
de Varios interesados, hallandose en dicha Escritura y con que dá
principio la primera partida de quattromil pesos en favor del
Señor Don Tomas Gonzalez Calderon igualmente que al margen
de la predicha Escritura una Nota cuyo tenor es como sigue =
Por quattromil pesos que se reconocen por ahora á favor del Se-
ñor Don Tomas Gonzalez Calderon de la Real y Distinguida
Orden Española de Carlos tercero y Oydor de la Real Audien-
cia de Mexico y en su Nombre á su Apoderado en este asunto
que lo es Don Jose Antonio de Errea, quien como tal hizo la
Escivicion de ellos el dia diez y siete de Abril, y segun la Orden
e instruccion del Señor Don Tomas, es Patron de esta Obra pia
el dicho Señor, y por su falta el Doctor Don Agustin de los
Rios Prebitero, Reservandose tratar de los que han de ser
en lo Subsucivo, y del que hade quedar fijo y perpetuo, á la
voluntad y determinacion de dicho Señor Don Tomas, en virtud
de la qual luego que la Espida, se pondrá la anotacion al
margen de esta Escritura para su puntual cumplimiento =
Por auto proveido por el Real Tribunal del Consulado en
veinte y quatro del presente mes, en el Expediente promovido
por Don Jose Antonio de Errea Capitan de Caballeria de
Ejercito y Comandante del tercer Esquadron de Dragones
disciplinados de esta Ciudad sobre que se anote al margen de
esta Escritura la aplicacion y destino que el Señor Doctor
Don Tomas Gonzalez Calderon Caballero de la distinguida
Real Orden Española de Carlos tercero, y Oydor Subdecano
de la Real Audiencia de Mexico ha dado á los quattromil
pesos, que por la primera partida reconoció el Real Tribu-
nal á su favor: Se declaró que dichos quattromil pesos, y sus
reditos tocan y pertenecen á la Obra pia, que dicho Señor

En quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO.
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.



Perú Independiente Año de 1825 1.º de la Libertad.

Valga para el Bando de 1825. y 1826.

Fundó en la Ciudad de Mexico de
la Nueva España en quince de Enero del presente
año por Instrumento Otorgado ante Juan Vicente de
Vega Escribano Real y de Provincia; por el que dispuso que
los Reditos del principal se distribuyan por mitad en Doña
Jacoba Dozo, y Doña Josefa Fernandez de Oviedo Doncellas
Vecinas de esta Ciudad durante sus Vidas, Recayendo el total
por fallecimiento de la una en la que quedare, o Sobreviviere, y
por muerte de ambas, o Variando de Estado, los perciviere el Doc-
tor Don Agustin de los Rios durante su Vida, pasando por mu-
erte de este perpetuamente a la Casa de Huérfanos, o Expositos de
esta Ciudad para el Socorro de sus necesidades; y se tubo por
nombrado por Patron de la Referida Obra pia al Enunciado Don
Jose Antonio de Errea y por su muerte al Señor Prior que es, o a
que lo fuere de este Consulado en su Respectivo Caso perpetuamen-
te: Segun con mas individualidad consta del testimonio de dicho
instrumento de fundación y Copia Certificada del Referido Expedi-
ente que para su debida constancia se agregan a esta anotacion
que en cumplimiento de lo mandado en dicho auto, pongo en Lima
Julio Veinte y Siete de mil ochocientos diez = Jose Escudero de

Sicilia Escribano Mayor del Real Tribunal del Consulado
Copia a la letra de la nota referida que se halla al margen de la escritura de
obligacion ya citada que queda en mi Reson tro; y con la que va fiel y legal como lo
Certifico. Lima Veinte y Sei de Agosto de mil ochocientos veinte y cinco

Jose Escudero de Sicilia
E. no. 1.º
Esc. de Cons. 1.º

Un quartillo.

SEILO QUARTO: UN QUARTILLO:
AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE
Y VEINTE Y UNO.



Perú Independiente Año de 1821 L.º de la Libertad,
Valga para el Mes de 1825. 1826.

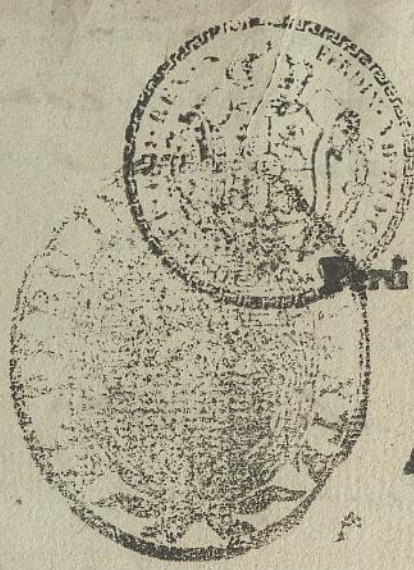
Tomás
de

a piden q. en atención a
 personas miserables por D. Josefa Fernandez de Oviedo y D. Jacoba
 su estado, edad, y enfer-
 medades q. los tienen poro con el debido respeto ante U. E. pare
 reducidos al extremo cemo y decimo: fue el D. D. Tomas Torres
 mendicidad se re-
 manda pagar por el con-
 sulado la cantidad de \$400. de una Capital, y desp. de la de Mexi-
 quatrocientos ochenta co ceneionado de nuestra indigenia, y mo-
 que se le aduenda vido de piedad para auxiliarla en alguna
 re peditos vencidos del nera ordeno y dispuso, que el principal
 onal. de \$4000, q. que de quatro mil q. que entre otras can-
 les están aplicados, se tidades pertenecientes a diversos intere-
 sum el documento que sados habrán conocido a su favor esse con-
 gresos, y q. se re- sulado amañera de Censo por Escritura
 continúe en lo sucesi otorgada en 7, de Mayo de 1799, queda
 des, dando por ellos la nesada de diez q. co- se aplicado a la obra pia y buena Memo-
 nesada de diez q. co- ria que tenia fundada en la expresada
 deo unico socorro con Cuidad de Mexico por instrumento -
 que cuentan p. no p otorgado en 19, de Enero del año de 1810,
 ceen de necesidad. ante el Excmo. de Proo. Juan Vicente
 Vega, y q. sus peditos respectivos al tres

por ciento importantes la cantidad de cien
to veinte y siete $\frac{1}{2}$ annales los percibieremos por
mitad durante nuestra vida, sucedi-
endo en el ~~caso~~ en caso de muerte recíprocamen-
te una a otra, y que después de nuestro
fallecimiento se gozase el D. D. Agustín
de los Dños, Cura Rector que fue de la
Parroquia de Santa Ana de esta Capital,
y por su falta pasase perpetuamente
a la Casa de Excoetores para socorro de sus
necesidades. El que han sido la mis-
ma únicamente ha sido la percepción
de los referidos Dños que se nos hacían
por mesada de diez y seis $\frac{1}{2}$ cada una en
co, lo q. se verificó puntualmente hasta Junio
del año pasado de 824. Desde aquellos
meses hasta el día, cesó absolutamente la con-
tribución q. nos hacía el Consulado, con
lo q. se han aumentado nuestras estreche-
zas, angustias, y miserias, por habernos
faltado este corto auxilio en los tiempos
de mayor calamidad de modo que nos ha
llamado hoy reducidas al Estado de mis-
ericordia, y sin recurso alguno por nuestra
avanzada edad y enfermedades habitu-
ales. Esto nos obliga a implorar la clemen-
cia y piedad de V. E., para que en consideración
a nuestra indigencia, y absoluta incapaci-

4
ciudad de remediarla por otros medios
con respecto a nuestro Estado, edad, y
falta de vatus se dignen mandar se
nos satisfaga por el Consulado la im-
penseña de los quatro años de reditos ven-
cidos que asciende a la cantidad de
quatrocientos ochenta pesos, que es
para el Estado de muy ridiculo va-
lor, mientras q. para nosotros es del
mayor aprecio, porque interese toda
nuestra sustancia, y nos redimira
la miseria q. sufrimos, y que no peres-
camos por ella; y que en lo sucesivo se
nos rija contribuyendo la misma mesa
da de diez p. que venia hacia anteriormente.
Al efecto presentamos la Certificación
del Sr. ^{no} Mayor del mismo Consulado q.
acredita autenticamente la legitima
causalidad de nuestro credito y acción,
en los terminos referidos: Y por tanto

1779
H. E. pedimos y duplicamos se sirva en men-
tor de lo expuesto mandar se nos haga
por el Consulado el pago de los quatro-
cientos ochenta p. de Reditos vencidos, y q.
se continen los q. se vencieren por lo sucesi-
vo por mesadas, teniendo por presentado el
documento de que llevamos hecha
mencion, pues asi es de Justicia



Un quartillo.

SELLO CUARTO: UN QUARTILLO:

AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTI

Y VEINTI Y UNO 1825 1.º de la Libertad.

Alpa para el Bono de 1825. y 1826

que con mereced esperamos de la Magnanimidad
bondad de V. E.

D.ª Teresa Juarez de Oviedo

D.ª Juana Rosa

P. S.

Octavio de Levallos.
Alvarado Calderon.

Para expedir el Uniforme respectivo, pongase por la
Comandancia la razon de ingresos venidos hasta la
fina. Lima, y Sep. 20. de 1825

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

Cumpliendo con el auto q.º antecede la nota
q.º puede ministrarse esta oficina con presencia de
Libro de Capitalistas de los Namos de Ordenam.
e impuesto, es. Que en el Libro A. de los expres.
dos Namos con aplicacion al de impuesto en la
plata y oro, nº 101. se halla la partida del D.º
Jomas Gonzales Calderon de quatro mil pesos
q.º el Jral del Consulado recivio a credito y
Escritura de 7. de Mayo de 799. ante Velaz
ques al 3ºº con hipoteca especial de este Nam
haviendosele satisfecho sus creditos tota. 31. de
Mayo de 1825. Acerca de la fundacion y dec.
natoria de este jral en obra pia se halla un

nota sentada al pie de la partida predha y folio
citado conteste lo substancial con el certificado pu-
esto af. p.^a el Escribano de este Consulado D.^{no}
Jose Escudero de Sicilia, motivo p.^a q.^o no se dilata
esta oficina en la raxon ordenada.

El precitado pago de intereses como se mani-
fiesta fue hecho hasta la fha citada al Sr. de
este Consulado como Patron de la buena memoria
quien entregaria a las ocurrentes como Interesadas
en ella, habiendose suspendido posteriormente la sa-
tisfacion de ellos a virtud de Sup.^{ma} Dams. p.^a los q.^o
se hallan pendientes quatro años hasta el semestre
cumplido en igual dia de este año. Las manifesta-
ciones q.^o hacen las Suplicantes de indigencias re-
comiendan su Suplica p.^a q.^o si S.^o S. lo tiene a bien
las debe al Sup.^{mo} Gov.^{no} del modo q.^o estime por
conveniente p.^a q.^o decayga la Sup.^{ma} resolucion q.^o
sea de su agrado. Continua del Consulado
de Lima y Septiembre 26. de 1825.

Jose Solórzano

Don J.
Don J.

Las Neurrentes D.^a Josefa Fernandez de Oviedo,
y D.^a Jacoba Pozo son acreedoras a los Reinos q.^o re-
claman, cuyo p.^{al} se reconoce en este Consulado
desde el año de 1799, como Reutra de la Raxon
anecedente, y de la Excitima q.^o procuraron las
interesadas. Estas piden con justicia q.^o se les
pague lo adeudado, y se les contribuyan por mes a-
das los intereses sucesivos, q.^o siendo aplicable

à la obra pia de q^{ue} instruye la misma Escripta
y reclamados p^{or} unas personas miserables p^{or} su
subsistencia, demandan la Sup^{rema} consideracion
de V. C. p^{or} q^{ue} se sirva decretar el pago; o lo
q^{ue} sea en su justificado arbitrio. Lima y
Septiembre 27. 1825.

Como. Por.

Tomás Ortiz y C^o
de Texallos. *nom. Absence*
Calderson

Lima Set. 28. 1825

Pase al consultorio para que, en consideracion à las necesidades
que padecen las replicantes, sean auxiliadas por ahora con
cien pesos à cuenta de los d^{itos} que quedan corresponden
las sobre el p^{ro}bal. que aparece en este expediente.

P. O. de S. L.

Lima

S. S.

Ortiz de Texallos.
Absence Calderson.

Pase ala Contraduria p^{or} q^{ue} se paguen por
la Tesoreria los cien p^{or} contenidos en el Sup^{mo}.
decreto annexo, tomandose r^{azon} de el. Lima
y Septiembre 30. de 1825.

Sueldo

Lima

Señada la partida al fl al Mama
Cora. ^{te}
Bogura

Recivi los cien p. q. constan mandados en
negar en el auto q. amecede. Lima y Septiem
bre 30 de 1825.

por mi y por D. Jacova Poso
Josefa fernandes de oviedo

Tomose Vazon en la Contad. al Consulado
a Lima Septiembre 30. de 1825.

Bogura